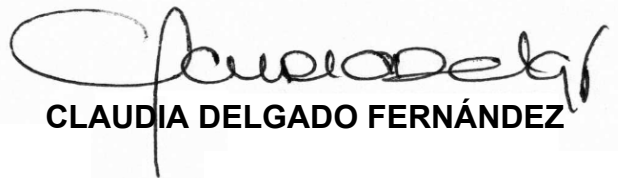


**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SOCIEDAD  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA:**

En sesión del Comité de Conciliación de la Sociedad realizado el 26 de febrero de 2025, se sometió a estudio asunto relacionado con el proceso de Expediente No: 1900113333004-2020-00035-00 Accionante AMÉRICO NAVIA ORDÓÑEZ Y OTROS Accionado: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN SA ESP Y OTROS, Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, se decidió, después de analizar detalladamente los hechos y las pruebas aportadas y obrantes en el proceso, NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CONCILIACIÓN en la diligencia programada para el día 20 de marzo de 2025, al determinar que no se encuentran acreditados los presupuestos que estructuran la responsabilidad del Acueducto y alcantarillado de Popayán SA ESP, es decir, (i) la actuación de la entidad; (ii) el daño o perjuicio; y (iii) la existencia de un nexo de causalidad entre ambos. El hecho se generó como consecuencia del actuar imprudente del señor Américo Navia, configurándose así una culpa exclusiva de la víctima al no anticipar cualquier situación de riesgo, al transitar sin las mínimas medidas de seguridad y desatendiendo las normas reglamentarias y preventivas indicadas por el Código de tránsito y transporte, donde señala la obligación de "...llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja" ; lo que nos sitúa en el escenario en el que la actividad del señor Navia resultó determinante en la causa de los perjuicios que este alega haber sufrido.

Se expide a los tres (3) días del mes de Marzo de 2025 para fines de presentar en la Diligencia de audiencia inicial.



**CLAUDIA DELGADO FERNÁNDEZ**